

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Tutela no.:** 11001310302420220025800  
**ACCIONANTE:** ALEXANDRA BAUTISTA BELTRÁN  
**ACCIONADA:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**VINCULADA:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por ALEXANDRA BAUTISTA BELTRÁN en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**SEGUNDO:** Vincular en calidad de accionados a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a todos los participantes inscritos en las Convocatorias Nos. 1419 a 1460 y 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales; y, ESPECIALMENTE las personas inscritas para el empleo de Experto, Código G3 Grado 7 número OPEC: 143959, ofertado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LA ACCIONADA y a los VINCULADOS para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

**CUARTO:** Se solicita a la CNSC, que por intermedio de aviso en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el micrositio de las Convocatorias Nos. 1419 a 1460 y 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales comunique el escrito de tutela y este auto a los participantes del Proceso de Selección para el cargo de de Experto, Código G3 Grado 7 número OPEC: 143959, ofertado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-.

**QUINTO:** Se niega la medida provisional solicitada como quiera que no se encuentran sumariamente acreditados los requisitos que indica el art. 7 del decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Teniendo en cuenta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se encuentran

regidas por lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 1437 de 2011, inténtese la notificación de éstas mediante su correo electrónico para notificaciones judiciales de tutela y sin perjuicio de lo dicho en el ordinal precedente, inténtese su enteramiento por aviso en el micrositio del juzgado y/o en el de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

*C.C.R.*